



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CT-CI/A-12-2020

INSTANCIA REQUERIDA:

SECRETARÍA GENERAL DE LA
PRESIDENCIA

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veinticinco de noviembre de dos mil veinte.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se recibió la solicitud tramitada en la Plataforma Nacional de Transparencia con el folio 0330000277420, requiriendo:

“Las últimas 5 declaraciones patrimoniales de todos los actuales ministros y ministras de la Suprema Corte.

Asimismo de los Ministros en retiro José Ramon Cossío Díaz y Eduardo Medina Mora. Si se presentaron menos de cinco, las que se hayan presentado.”

(Entrerrenglonado realizado en el acuerdo de admisión)

II. Acuerdo de admisión de la solicitud. En acuerdo de veintinueve de octubre de dos mil veinte, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, por conducto de su Subdirector General, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 123 y 124, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 124

y 125, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 7 del Acuerdo General de Administración 5/2015, la estimó procedente y ordenó abrir el expediente UT-A/0358/2020.

En el mismo acuerdo se precisó que, a la fecha, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se encuentra integrado por los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek, Yasmín Esquivel Mossa, José Fernando Franco González Salas, Alberto Pérez Dayán y Ana Margarita Ríos Farjat, y que la información requerida en el presente asunto había sido materia de diversas solicitudes, respecto de las cuales este Comité de Transparencia confirmó la clasificación confidencial de las declaraciones patrimoniales presentadas en 2015, 2016, 2018 y 2019, conforme se muestra en la siguiente tabla:

NOMBRE		CT-CI/A-13-2016 Declaraciones patrimoniales 2016	CT-CI/A-4-2019 Declaraciones patrimoniales 2015 y 2018	CT-CI/A-18-2019 y CT-CI/A-19-2019 Declaraciones patrimoniales 2015 y 2019
1	Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	Confidencial		
2	Luis María Aguilar Morales	Confidencial		
3	Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	Confidencial		
4	Jorge Mario Pardo Rebolledo	Confidencial		
5	Alberto Pérez Dayán	Confidencial		
6	José Fernando Franco González Salas	Confidencial		
7	Javier Laynez Potisek	Confidencial		
8	Norma Lucía Piña Hernández	Confidencial		
9	Juan Luis González Alcántara Carrancá	-----	-----	Confidencial (2019)
10	Yasmín Esquivel Mossa	-----	-----	Confidencial (2019)
11	Ana Margarita Ríos Farjat	-----	-----	-----



De igual forma, se señaló que respecto de las declaraciones patrimoniales del Ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz y del ex Ministro Eduardo Tomás Medina Mora Icaza, este Comité de Transparencia confirmó su clasificación de confidencial en las resoluciones CT-CI/A-3-2019 y CT-CI/A-11-2020, respectivamente.

En razón de lo anterior, se ordenó hacer del conocimiento de la persona solicitante la liga electrónica en que puede consultar las resoluciones antes mencionadas.

III. Requerimiento de información. El Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, a través del oficio UGTSIJ/TAIPDP/2752/2020, enviado mediante comunicación electrónica de cinco de noviembre de dos mil veinte, solicitó a la Secretaría General de la Presidencia que emitiera *“un informe con relación a las declaraciones patrimoniales presentadas por las personas que actualmente ocupan el cargo de Ministra y Ministro de este Alto Tribunal, cuyos pormenores se detallan a continuación:*

	Nombre	Año de presentación de la declaración patrimonial
1	Arturo Zaldívar Lelo de Larrea	2017
2	Luis María Aguilar Morales	
3	Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena	
4	Jorge Mario Pardo Rebolledo	
5	Alberto Pérez Dayán	
6	José Fernando Franco González Salas	
7	Javier Laynez Potisek	
8	Norma Lucía Piña Hernández	
9	Ana Margarita Ríos Farjat	En su caso, inicial 2020”

IV. Informe de la Secretaría General de la Presidencia. El diez de noviembre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta de correo electrónico habilitada para tales efectos por la Unidad General de Transparencia, el oficio 97/2020 digitalizado, en el que se informó:

(...)

“Al respecto, es relevante tener como contexto que las Ministras y los Ministros de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el desarrollo de su encargo, tienen la obligación de presentar su declaración de situación patrimonial inicial, de conclusión y/o de modificación, según corresponda.

Por su parte, el Ministro Presidente, a través de la Secretaría General de la Presidencia, tiene la facultad de recibir y salvaguardar las declaraciones de situación patrimonial que presentan los señores Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En ese sentido y tomando en cuenta el año respecto del que se requiere la información (2017), así como los formatos utilizados en todos los casos, le informo que lo anterior se verificó respecto de las Ministras y los Ministros citados en su misiva en términos del artículo 36, fracción V, de la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, así como de la normativa interna de este Alto Tribunal, particularmente los artículos 50, fracción I, 51, fracciones I, II y III, 58 fracción VII, y 64 del ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

*En esa exclusiva dimensión, se determina que dicha información - declaraciones patrimoniales presentadas en el año 2017, así como la inicial 2020 de las Ministras y Ministros referidos en su misiva- resultan **existentes** en los archivos de la Secretaría General de la Presidencia.*

Ahora bien, respecto de la viabilidad en la publicidad de lo solicitado, para efectos de una posible clasificación, es importante destacar que, al momento que las Ministras y los Ministros presentaron sus respectivas declaraciones patrimoniales, existían diversas disposiciones legales y reglamentarias que, por una parte, estipulaban la categoría de confidencialidad de la información relativa a la situación patrimonial y, por



la otra, condicionaban su divulgación al consentimiento del servidor público respectivo, tal como se detalla a continuación:

- La publicitación de la información relativa a la situación patrimonial se haría siempre y cuando se contara con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, de conformidad con el artículo 40 párrafo tercero de la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
- El artículo 70, fracción XII, de la LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA estipulaba la divulgación de las versiones públicas de las declaraciones patrimoniales, siempre que los servidores públicos así lo determinaran.
- La información relativa a la situación patrimonial sería confidencial; sin embargo, podría hacerse pública siempre y cuando se contara con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, en términos del artículo 69 párrafo tercero del ACUERDO GENERAL NÚMERO 9/2005, DE VEINTIOCHO DE MARZO DE DOS MIL CINCO DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN RELATIVO A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE ESTE ALTO TRIBUNAL Y DEL SEGUIMIENTO DE LA SITUACIÓN PATRIMONIAL DEL ÉSTOS Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A LOS QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 222 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Siendo esa la condición que trasciende a la información solicitada, y en la medida que en el caso no se actualizó la autorización ya señalada, ésta se traduce en **información confidencial** por las razones y fundamentos expresados, aunado a las previsiones que pueden extraerse de los artículos 3, fracción IX, y 6 la LEY GENERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS.

Por lo demás, no omito mencionar que existen precedentes institucionales que así han considerado la información relativa a las declaraciones patrimoniales de las Ministras y los Ministros, los cuales, por ejemplo, se plasmaron en las Clasificaciones de Información CT-CI/A-4-2019, CT-CI/A-18-2019 y CT-CI/A-11-2020 del Comité de Transparencia de esta Suprema Corte.

Finalmente, no obsta para lo anterior el hecho de que la LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS –cuya entrada en vigor se verificó el pasado 19 de abril de 2017 y, por tanto, también la abrogación de la LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS–, prevea que las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la

Constitución, en virtud de que tal publicidad estaba condicionada a que el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitiera los formatos respectivos y, sobre todo, se encontraran operables.

Además, debe tenerse en cuenta el contenido del ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN. Particularmente la norma vigesimoprimera que establece, entre otras cosas, que la interpretación de los formatos de declaración patrimonial y de intereses respecto del Poder Judicial de la Federación corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su aplicación a las autoridades encargadas del seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos de dicho poder.”

V. Vista a la Secretaría del Comité de Transparencia.

Mediante correo electrónico de trece de noviembre de dos mil veinte, el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el oficio UGTSIJ/TAIPDP/2922/2020 y el expediente electrónico UT-A/0358/2020 a la Secretaría del Comité de Transparencia, con la finalidad de que se dictara la resolución correspondiente.

VI. Acuerdo de turno. Mediante acuerdo de trece de noviembre de dos mil veinte, la Presidencia del Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracción II, y 27, del Acuerdo General de Administración 5/2015, ordenó integrar el expediente **CT-CI/A-12-2020** y, conforme al turno correspondiente, remitirlo al Contralor del Alto Tribunal, a fin de que presentara la propuesta de resolución, lo que se hizo mediante oficio CT-673-2020, enviado mediante correo electrónico el diecisiete de noviembre de este año.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONSIDERACIONES:

PRIMERO. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones II y III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como 23, fracciones II y III, del Acuerdo General de Administración 5/2015.

SEGUNDO. Análisis. En la solicitud de acceso se piden las últimas cinco declaraciones patrimoniales de los actuales Ministros y Ministras de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como las del Ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz y del ex Ministro Eduardo Medina Mora, precisando de estos últimos, las que hubiesen presentado si son menos de cinco.

Como se advierte del antecedente II, en el acuerdo de admisión de la solicitud se señaló que este Comité ya se ha pronunciado sobre la clasificación de una parte de la información que ahora se pide, en concreto, de las declaraciones patrimoniales presentadas por las y los Ministros en 2015, 2016, 2018 y 2019, así como las presentadas por el Ministro en retiro José Ramón Cossío Díaz y por el ex Ministro Eduardo Medina Mora, conforme se precisa en la siguiente tabla:

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-12-2020

Expediente Comité	Información solicitada	Sentido resolución
CT-CI/A-13-2016 ¹	"...versión pública de la declaración patrimonial de los 11 Ministros en funciones que integran el Pleno de la SCJN..."	Confidencial
CT-CI/A-3-2019 ²	"Solicito copias simples de las declaraciones patrimoniales que hayan presentado los ex ministros Olga Sánchez Cordero y José Ramón Cossío desde el año 2000 a la fecha."	Confidencial
CT-CI/A-4-2019 ³	"...saber, ante esta institución, si los ministros de la Suprema Corte de Justicia que enumero abajo han realizado su declaración patrimonial. Si la respuesta es afirmativa, solicito una copia, a ser posible digital, de la declaración patrimonial de cada uno de ellos. Luis María Aguilar Morales Norma Lucía Piña Hernández Eduardo Tomás Medina Mora Icaza José Ramón Cossío Díaz José Fernando Franco González Salas Javier Laynez Potisek Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena Jorge Mario Pardo Rebolledo Margarita Beatriz Luna Ramos Arturo Zaldívar Lelo de Larrea Alberto Pérez Dayán"	Confidencial
CT-CI/A-18-2019 ⁴	"...si los ministros de la Suprema Corte de Justicia que enumero abajo han realizado su declaración patrimonial... Solicito, por favor: 1.-Su declaración más reciente. 2.-Su declaración más antigua dentro de la Suprema Corte. Es decir, la que debieron hacer al tomar protesta de su cargo de ministro. 3.-En caso de que existía y estuvieran en su cargo en ese año, las realizadas durante el año 2015. La lista de ministros sería la siguiente: 1.-Arturo Zaldívar Lelo de Larrea 2.-Juan Luis González Alcántara Carrancá 3.-Luis María Aguilar Morales 4.-Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena 5.-Jorge Mario Pardo Rebolledo 6.-Norma Lucía Piña Hernández 7.-Javier Laynez Potisek 8.-Jasmín Esquivel Mossa 9.-José Fernando Franco González Salas 10.-Eduardo Tomás Medina Mora Icaza 11.-Alberto Pérez Dayán"	Confidencial
CT-CI/A-19-2019 ⁵	"...si los ministros de la Suprema Corte de Justicia que enumero abajo han realizado su declaración patrimonial. Si la respuesta es afirmativa, solicito una copia, a ser posible digital, de la declaración patrimonial de cada uno de ellos. Solicito, por favor: 1.- Su declaración más reciente. La Lista de ministros sería la siguiente: 1.- Arturo Zaldívar Lelo de Larrea 2.- Juan Luis González Alcántara Carranca 3.- Luis María Aguilar Morales 4.- Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena 5.- Jorge Mario Pardo Rebolledo 6.- Norma Lucía Piña Hernández 7.- Javier Laynez Potisek 8.- Jasmín Esquivel Mossa 9.- José Fernando Franco González Salas 10.- Eduardo Tomás Medina Mora Icaza 11.- Alberto Pérez Dayán"	Confidencial
CT-CI/A-11-2020 ⁶	"Solicito una versión pública de las declaraciones patrimoniales que presentó el ministro Eduardo Medina Mora durante su paso por la SCJN."	Confidencial

¹ Resolución de 3 de agosto de 2016

² Resolución de 30 de enero de 2019

³ Resolución de 13 de febrero de 2019

⁴ Resolución de 12 de noviembre de 2019

⁵ Resolución de 12 de noviembre de 2019

⁶ Resolución de 28 de octubre de 2020



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-12-2020

De la reseña anterior se concluye que parte de la información solicitada en el asunto que nos ocupa ha sido previamente clasificada como confidencial por este órgano colegiado; por lo tanto, resulta innecesario que este órgano colegiado se pronuncie nuevamente sobre dicha información, de conformidad con el artículo 106 de la Ley General de Transparencia.

Considerando lo anterior, la materia del presente asunto versará únicamente sobre la clasificación señalada por la Secretaría General de Presidencia, respecto de las declaraciones patrimoniales presentadas en 2017 por los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Luis María Aguilar Morales, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Javier Laynez Potisek y Norma Lucía Piña Hernández, así como por la declaración inicial presentada en 2020, por la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, puesto que los precedentes CI/A-4-2019, CT-CI/A-18-2019 y CT-CI/A-11-2020, versaron sobre declaraciones patrimoniales presentadas antes del 1 de enero de 2020.

En el informe que dicha instancia emitió se exponen los siguientes argumentos para sustentar la clasificación:

- Las declaraciones patrimoniales presentadas en 2017, así como la inicial en 2020 de las Ministras y los Ministros es existente en los archivos de esa Secretaría.
- Al momento en que las Ministras y los Ministros presentaron sus respectivas declaraciones existían diversas disposiciones legales y reglamentarias que, por

una parte, estipulaban la categoría de confidencialidad de la información relativa a la situación patrimonial y, por otra parte, condicionaban su divulgación al consentimiento del servidor público respectivo.

- EL artículo 40, párrafo tercero, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos señala que las declaraciones patrimoniales serán públicas siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate.
- La publicitación se encuentra supeditada a la autorización previa y específica del servidor público de que se trate, de conformidad con los artículos 70, fracción XII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69, párrafo tercero, del Acuerdo General Plenario 9/2005.
- En el caso de los documentos materia de la solicitud, no se cuenta con la autorización para hacer públicas las declaraciones patrimoniales solicitadas, por lo que se trata de información confidencial, conforme a los preceptos citados y los artículos 3, fracción IX y 6, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.
- El Comité de Transparencia se ha pronunciado en ese sentido sobre las declaraciones patrimoniales de las Ministras y los Ministros al resolver los expedientes CT-CI/A-4-2019, CT-CI/A-18-2019 y CT-CI/A-11-2020.
- La Ley General de Responsabilidades Administrativas señala que las declaraciones patrimoniales serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-12-2020

privada o los datos personales, pero tal efecto de difusión se actualizaría hasta que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción (Comité Coordinador) emitiera los formatos respectivos y sobre todo, se encontraran operables.

- El *“ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ACUERDO POR EL QUE EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN EMITE EL FORMATO DE DECLARACIONES: DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES; Y EXPIDE LAS NORMAS E INSTRUCTIVO PARA SU LLENADO Y PRESENTACIÓN”*, particularmente la norma vigesimoprimera, establece, entre otras cosas, que la interpretación de los formatos de declaración patrimonial y de intereses respecto del Poder Judicial de la Federación corresponde al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y su aplicación a las autoridades encargadas del seguimiento de la evolución patrimonial de los servidores públicos de dicho Poder.

Retomando los argumentos expuestos en los precedentes más recientes sobre este tipo de información⁷, este Comité de Transparencia determina que se debe confirmar la clasificación de confidencial que se hace de las declaraciones patrimoniales solicitadas, conforme a los argumentos que se exponen enseguida.

⁷ CT-CI/A-4-2019, CT-CI/A-18-2019, CT-CI/A-19-2019 y CT-CI/A-11-2020

En primer término, se tiene presente que de conformidad con el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁸, las declaraciones patrimoniales serán públicas, salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Sin embargo, la difusión quedó condicionada a que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción autorizara los formatos emitiera lineamientos, directrices y criterios para garantizar que estos rubros queden en resguardo de las autoridades competentes, lo cual se indicó en el en el *“Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil diecisiete, en el que se precisó que las obligaciones relativas a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses serían exigibles, en los términos que prevé la citada ley general, a partir del momento en que el Comité Coordinador diera a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarían para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encontrarán operables.

El dieciséis de noviembre de dos mil dieciocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”*, en el cual se

⁸ *“Artículo 29. Las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.”*



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-12-2020

determinó que el formato aprobado sería utilizado por los servidores públicos de manera obligatoria cuando se encontrara operable, en otras palabras, una vez que fuera técnicamente posible la interoperabilidad de los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses con la Plataforma Digital Nacional del Sistema Nacional Anticorrupción, lo que no podría exceder del treinta de abril de dos mil diecinueve.

Sin embargo, en dieciséis de abril de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modificó el artículo Segundo Transitorio del Acuerdo antes enunciado, en los siguientes términos: *"SEGUNDO. Se determina que los formatos aprobados mediante el presente Acuerdo, serán obligatorios para los Servidores Públicos al momento de presentar sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, una vez que se encuentren debidamente integrados y correctamente segmentados, estén plenamente adecuados a las directrices establecidas en el marco jurídico aplicable y se garantice la interoperabilidad con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, a que hace referencia la fracción I del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, situación que será formalmente informada a los involucrados mediante el Acuerdo correspondiente que, para tal efecto, emita el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publique en el Diario Oficial de la Federación para su aplicación y observancia obligatoria, lo que no podrá exceder del 31 de diciembre de 2019"*.

El veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se modifican los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité*

Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expide las normas e instructivo para su llenado y presentación”, del cual destaca la norma vigesimoprimerá del instructivo, que dispone que la interpretación de los formatos de declaración patrimonial y de intereses respecto del Poder Judicial de la Federación corresponde al Pleno de este Alto Tribunal.

En este contexto, si bien el veinticuatro de diciembre de dos mil diecinueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el Sistema de Evolución Patrimonial y de Declaración de Intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas”,* en cuyo artículo primero determina que a partir del uno de enero de dos mil veinte, serán operables en el ámbito federal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, también lo es que respecto de la Suprema Corte de Justicia de la Nación la entrada en vigor de los referidos formatos fue a partir del tres de noviembre de dos mil veinte, de acuerdo con lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en sesión privada de diecinueve de octubre del presente año.

De los acuerdos adoptados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción acerca de la aprobación y operatividad de los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses y



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-12-2020

la fecha en que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación interpretó los formatos que se aplicarían en el Poder Judicial de la Federación, se concluye que, a la fecha en que las Ministras y los Ministros presentaron las declaraciones patrimoniales de 2017 y la inicial de 2020 que son materia de esta solicitud, no habían entrado en vigor los formatos de declaración patrimonial en este Alto Tribunal, si no que continuaban vigentes los formatos del sistema anterior a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, como se señala en el informe de la instancia vinculada y así lo ha confirmado este Comité, en los formatos de declaraciones de situación patrimonial vigentes en el anterior sistema, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y el artículo 69 del Acuerdo número 9/2005, de veinticinco de marzo de dos mil cinco, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el servidor público obligado a presentar declaraciones patrimoniales tenía la posibilidad de autorizar o no la publicidad de la información que declaraba⁹.

En ese orden de ideas, si en el informe de la Secretaría General de la Presidencia se especifica que los servidores públicos no autorizaron hacer pública la información contenida en las declaraciones

⁹ "Artículo 69. En términos de lo previsto en el artículo 40 de la Ley, el titular de la Contraloría llevará un registro informático de los servidores públicos que se rigen por este Acuerdo, el cual tendrá el carácter de público, salvo por lo que ve a su sección relativa a la situación patrimonial de aquéllos, en la que se incluirán los datos de los que presenten las declaraciones respectivas ante aquélla. En el registro se inscribirán los datos curriculares de los servidores públicos de la Suprema Corte y del Tribunal Electoral obligados a presentar declaración de situación patrimonial, sus funciones, ingresos y reconocimientos con motivo de sus empleos, cargos o comisiones; la información relativa a su situación patrimonial, en lo referente a sus ingresos del último año, bienes muebles e inmuebles, inversiones financieras y adeudos, así como en su caso los procedimientos administrativos instaurados y las sanciones impuestas a aquéllos. La información relativa a la situación patrimonial será confidencial; sin embargo, podrá hacerse pública siempre y cuando se cuente con la autorización previa y específica del servidor público de que se trate."

solicitadas y resulta necesario contar con la autorización expresa de quien presentó las declaraciones requeridas, **debe confirmarse que se trata de información confidencial**, acorde con lo señalado en el artículo 70, fracción XII, de la Ley General¹⁰, ya que la divulgación de la versión pública de los datos que constan en esas declaraciones se encuentra sujeta a la voluntad de los titulares de la información respectiva, circunstancia que no se actualiza en el caso que se analiza.

Por las razones expuestas, se confirma la confidencialidad de las declaraciones patrimoniales de 2017 y la de inicio de 2020, de acuerdo con lo señalado por Secretaría General de la Presidencia.

Lo anterior no implica separarse de las consideraciones expuestas en la clasificación de información CT-CI/A-11-2020, por el contrario, se retoman y sólo se actualiza la fecha de operatividad de los formatos, tomando en cuenta el acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la sesión privada del 19 de octubre de 2020, de ahí que la clasificación de confidencial de las referidas declaraciones patrimoniales debe prevalecer conforme al momento en que presentaron esos documentos.

Por lo expuesto y fundado; se,

¹⁰ "Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XII. La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;"

(...)



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CLASIFICACIÓN CT-CI/A-12-2020

R E S U E L V E:

ÚNICO. Se confirma la clasificación de confidencial de la información materia de esta resolución, en los términos señalados en la misma.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida y a la Unidad General de Transparencia.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y Maestro Julio César Ramírez Carreón, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con el secretario del Comité que autoriza.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO JULIO CÉSAR RAMÍREZ CARREÓN
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ARIEL EFRÉN ORTEGA VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”